

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2088

Manizales, Caldas, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

El señor **JUAN PABLO GALLEGO GÓMEZ**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **LUZ DAIFENY HENAO GÓMEZ**, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta el peticionario su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al señor **JUAN PABLO GALLEGO GÓMEZ**, para iniciar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **LUZ DAIFENY HENAO GÓMEZ**.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderada de oficio a la Doctora **LINA MARÍA GUTIÉRREZ DÍAZ**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto a la designada, quien se localiza en esta ciudad en la calle 21 No. 21-45, piso 10, oficina 2, Edificio Millán y Asociados, Tel. 3146393821 y correo electrónico: lina586@hotmail.com

CUARTO: **ADVERTIR** al solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar a la profesional designada los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a1ca97c5de3a472fc323ad79f3f590a2e1722eb51c8a78c3d77137ab1aa6e6**

Documento generado en 21/11/2023 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>